

DOCUMENTOS HISTÓRICOS CURIOSOS.



LOS DE VALDEGOBIA Y VALDEREJO

como comprendidos en la hermandad de Alaba, no están sujetos al pago de ningun tributo, y se manda devolverles las prendas que se les habian sacado.

Doña Isabel por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Secilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, e de las islas de Canaria, Condesa de Barcelona, e señora de Bizcaya e de Molina, Duquesa de Atenas, e de Neopatria, Condesa de Ruisellon e de Cerdania, Marquesa Oristan e de Gociano: A vos los Concejos, Justicias, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales e homes buenos de las villas lugares de Castilla Vieja e á vos Diego de Medina Alcalde de Herrera, e á cada uno e qualquier de vos á quien esta mi carta fuese mostrada ó su traslado signado de Escribano público salud e gracia: sepades que por parte de los vecinos e Moradores de los lugares de tierra de Baldegobia e Balderejo, me es fecha relacion diciendo que de quarenta e cincuenta años más tiempo á esta parte han estado y ahora están en las hermandades de la provincia de Alaba e Vitoria, e han contribuido en todas las derramas concernientes á las dhas hermandades, e que agora nuevamente los dichos Concejo e Allede le fatigais e habeis fecho prendas, e les faceis daños e costas para que hayan de entrar en vuestra hermandad, e no les dejais estar con las dhas hermandades de la provincia de Vitoria e Alaba, donde siempre diz han estado y es-

tán e que como quier que por diversas veces mi señor e yo vos habemos embiado mandar que no les fatigais ni les fagais prendas sobre ella e que les dejedes estar como siempre han estado en las dhas hermandades de la provincia de Vitoria e Alaba e les torneis restitu-yais las prendas que así les teneis tomadas so ciertas penas en las dhas nuestras cartas contenidas, diz que no lo habeis querido ni quereis hacer, ántes diz que todabia les fatigais e faceis las dhas prendas en lo qual diz que han recibido e reciben agrabio e daño e por su parte me fué suplicado e pedido por Merced cerca de ello les mandase proveer con remedio ó con justicia mandándobos que les tornasedes é restitu-yesedes las dhas sus prendas e de aqui adelante les non fatigasedes e les dejasedes estar en la dha hermandad de Vitoria e Alaba como siempre diz que han estado desde del tiempo dho acá, e mandando ejecutar en buestras personas e bienes las dhas penas en las dhas Cartas que así el rey miseñor e yo mandamos dar contenidas, ó como la mi Merced fuese, sobre lo qual por los del mi Consejo fué mandado hacer cierta informacion, la qual vista por ellos fué acordado que yo devia mandar dar esta dha mi Carta para vosotros e para cada uno e qualquier de vos en la dha razon, por la qual vos mando que luego torneis e restituyais e fagades tornar e restituir las dhas prendas que así diz que teneis tomadas á los vecinos e nioradores de la dicha tierra de Baldegobia y Valderojo e les dejedes e consintades libremente estar en las dhas hermandades de la provincia de Vitoria e Alaba como siempre diz que han estado y están e de aqui adelante no les fatigais ni les fagais prendas sobre lo susodho e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi Merced e so las penas y emplazamiento en las dhas cartas que así el rey mi Señor e yo habemos mandado dar contenidas las cuales lo contrario haciendo mandar e ejecutar en buestras personas e bienes e de como esta dha mi carta vos será leida e notificada, e la cumpliredes mando á qualquier escribano público que para esto fuese llamado que de ende al que vos la mostrase testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á diez e siete dias del mes de Jullio año del Nacimiento de nustro Señor Jesucristo de mil e quatro cientos e ochenta e tres años.—Yo la Reyna.—Yo Alonso de Avila Secretario de la Reyna nuestra señora la fiz escribir por su Mandado.—Andreas Doctor: Antonius Doctor: Gundiz Licenciatus.—Alfonsus

Doctor.—Registrada Doctor Pedro de Malvenda Chanciller.—Yo el Infracrito escribano de S. M. del número de esta Ciudad de Vitoria y Secretario de los fechos y acuerdos de esta M. N. y M. L. provincia de Alaba: Certifico y doy fé que este traslado está bien y fielmente sacado y concuerda con la real provision que menciona, que para efecto de hacer esta compulsa se ha sacado del Archivo que esta expresada provincia tiene en su sala Capitular, situada en el Convento de San Francisco de esta referida Ciudad en su pared maestra, habiendo abierto con sus llaves por D. Benito de Votad, Ministro y Oficial del Despacho de esta dha provincia á que me remito y se halla en un quaderno forrado en pergamino: y en fé de ello y de que quedó en el mismo archivo por mandado del Señor Maestre de Campo Comisario y Diputado General de esta referida M. N. provincia de Alaba, lo signo y firmo en papel comun por no usarse del sellado en ella en dha Ciudad de Vitoria á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos y cinco años, y va en dos ojas con esta por mí rubricadas.—En testimonio de verdad.—Andrés Lorenzo de Lemna.—Signo y rúbrica.

(Documentos del Archivo de Alcalá.)

